

## **ANEXO 20. ACUERDO MARCO DE MEDIDAS VOLUNTARIAS DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EN ENDESA (en adelante, AVS 2025/2029)**

Endesa ha decidido articular un procedimiento universal, voluntario y no discriminatorio de desvinculación de la relación laboral.

En este contexto, se han analizado las diversas alternativas de desvinculación que permite la legislación laboral española, tales como las bajas voluntarias incentivadas, la suspensión de la relación laboral de mutuo acuerdo, la excedencia laboral o la licencia retribuida.

Como conclusión del anterior análisis se han considerado como fórmulas más idóneas la baja voluntaria incentivada y la suspensión anual prorrogable del contrato de trabajo.

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **Primero. Objeto**

El presente documento tiene por objeto describir el marco de medidas voluntarias de suspensión o extinción de los contratos de trabajo en Endesa.

#### **Segundo. Ámbito temporal**

El AVS tendrá como vigencia el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2029, fecha en la que decaerá el Acuerdo (AVS 2025/2029)

Si bien las competencias que ejercerá la Comisión de Seguimiento e Interpretación del VI Convenio Colectivo de Endesa sobre la aplicación del citado Acuerdo Marco de medidas se mantendrán vigentes mientras existan Personas Trabajadoras afectados por las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo (AVS 2025/2029) podrá prorrogar su vigencia con el expreso acuerdo de las partes con el plazo máximo de un año.

#### **Tercero. Ámbitos funcional y territorial.**

El ámbito funcional del presente Acuerdo (AVS 2025/2029) coincidirá con el ámbito funcional enunciado en el artículo 2 del VI Convenio Colectivo de Endesa, exceptuando de dicho ámbito a las empresas a continuación detalladas, que quedan expresamente excluidas del mismo:

- Endesa Red SA
- Endesa X Servicios S.L.
- Endesa Mobility S.L.

El ámbito territorial del presente Acuerdo (AVS 2025/2029) coincidirá con el ámbito territorial enunciado en el artículo 5 del VI Convenio Colectivo de Endesa.

#### **Cuarto. Ámbito personal**

1. El Marco de medidas afecta con carácter general a todos los colectivos de personas trabajadoras incluidos en el ámbito personal del Acuerdo Marco de Garantías (AMG 2025/2029), estableciéndose no obstante una diversificación de las mismas en función de los siguientes colectivos:
  - a. Personas Trabajadoras que su edad legal de jubilación ordinaria se prevé, según la legislación vigente en cada momento, en un plazo superior a quince años.

La oferta por parte de la empresa consistirá en una baja voluntaria incentivada.

- b. Personas Trabajadoras que pueden acceder, según la legislación vigente en cada momento y considerando los coeficientes reductores que pudiesen tener reconocidos, a la jubilación legal ordinaria en un plazo no superior o igual a quince años.

La oferta por parte de la empresa a las Personas Trabajadoras, se encuentren estos o no en el contexto de un proceso de reorganización, consistirá en un Pacto de suspensión de la relación laboral con una compensación económica en los términos previstos en los números 2) a 4) del Apartado Noveno de este Acuerdo (AVS 2025/2029), así como los beneficios sociales que se contemplan en el número 6 de dicho Apartado.

2. La adopción de la medida suspensiva y, en su caso, extintiva por aplicación de lo dispuesto en el número 2 del Apartado Decimotercero del presente Acuerdo (AVS 2025/2029), estará supeditada al acuerdo entre la Empresa y la persona trabajadora afectada, de conformidad con los modelos de Pacto que se incorporan en los Documentos 1, 2, 3, y 4 adjuntos a este Acuerdo (AVS 2025/2029)

#### **Quinto. Adaptación del Marco de medidas.**

Si durante la vigencia de este Acuerdo (AVS 2025/2029) se produjeran cambios normativos o que afecten a la Empresa cuya consecuencia fuera una alteración sustancial de lo aquí pactado, las partes firmantes se comprometen a negociar las adaptaciones que procedan.

#### **Sexto. Vinculación a la totalidad**

Las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo (AVS 2025/2029) serán consideradas globalmente y, en consecuencia, en caso de producirse una decisión judicial que declarara la nulidad de alguna parte esencial del mismo perderá su vigencia en su totalidad y las partes vendrán obligadas a negociar un nuevo Acuerdo Marco de Medidas.

### **MEDIDA DE CARÁCTER TEMPORAL: LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

#### **Séptimo. Pacto de suspensión del contrato de trabajo.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 a) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, mediante acuerdo entre la Empresa y la persona trabajadora se podrá pactar la suspensión del contrato de trabajo.

#### **Octavo. Duración**

La suspensión se pactará por un período inicial de un año, se prorrogará de año en año de no mediar denuncia por ninguna de las partes.

#### **Noveno. Régimen aplicable a la persona trabajadora durante la suspensión.**

1. La persona trabajadora estará exonerada de la obligación de trabajar y causará baja en la Empresa y en la Seguridad Social en tanto permanezca la suspensión de la relación laboral.
2. La Empresa abonará una compensación económica a la persona trabajadora en los siguientes términos:
  - Colectivo contemplado en el Apartado Cuarto 1.b) anterior:
    - A. Personas trabajadoras cuya edad legal de jubilación ordinaria esté prevista, según la legislación vigente a la fecha de la suspensión, en un tramo a partir de los 12 años y hasta

los 15 años (considerando los coeficientes reductores de la edad legal de jubilación) desde el momento de inicio de la suspensión del contrato: la compensación económica será equivalente al 60% del salario computable.

- B. Personas trabajadoras cuya edad legal de jubilación ordinaria esté prevista, según la legislación vigente a la fecha de la suspensión, en un tramo a partir de los 9 y hasta los 12 años (considerando los coeficientes reductores de la edad legal de jubilación) desde el momento de inicio de la suspensión del contrato: la compensación económica será equivalente al 70% del salario computable.
- C. Personas trabajadoras cuya edad legal de jubilación ordinaria esté prevista, según la legislación vigente a la fecha de la suspensión, en un tramo a partir de los 5 y hasta los 9 años (considerando los coeficientes reductores de la edad legal de jubilación) desde el momento de inicio de la suspensión del contrato: la compensación económica será equivalente al 75% del salario computable.
- D. Personas trabajadoras cuya edad legal de jubilación ordinaria esté prevista, según la legislación vigente a la fecha de la suspensión, en un tramo a partir de 1 año o menos y hasta los 5 años (considerando los coeficientes reductores de la edad legal de jubilación) desde el momento de inicio de la suspensión del contrato: la compensación económica será equivalente al 80% del salario computable.

La aplicación de los porcentajes de los puntos A, B y C se mantendrá invariable durante la suspensión del contrato, a excepción de los cinco años anteriores a la fecha de la edad legal de jubilación ordinaria que será, en todo caso, del 80 % del salario computable.

A los efectos de la aplicación de los porcentajes contemplados en los cuatro puntos anteriores, el salario computable estará integrado por los siguientes conceptos salariales:

- Salario base: salario convenio (incluye Pagas extraordinarias Junio/Noviembre), Retribución Fija Excluidos, Retribución Fija, Retribución Fija individual, Salario Personal. Singular.
- Salario variable: sistema de evaluación del desempeño y/o Objetivo Fuerza de Ventas (para el cálculo del salario computable se considerará un grado de cumplimiento de objetivos del 100%). SIR ´s de naturaleza ereable,
- Complementos personales/individuales de naturaleza ereable.
- Paga de Eficiencia.
- Antigüedad,
- Conceptos auxiliares: Cuantías de conceptos con naturaleza ereable volcadas, en su día, al CED, CPD, a los del Centro de Control de EDE (CCCED y CCCPD) y al Complemento de Actividad Portuaria.
- Turno.
- Retén u otros conceptos que abonen la localización que tuvieran naturaleza ereable.
- Nocturnidad.

Los conceptos de turno, retén y nocturnidad serán computables siempre y cuando el empleado haya permanecido en dichos regímenes de trabajo, al menos, el mismo tiempo que va a permanecer con el contrato de trabajo suspendido.

Se detalla en la Figura 1 del presente Acuerdo (AVS 2025/2029) el desglose de los conceptos anteriores, cualquier otro concepto no enumerado en dicha Figura 1 que retribuya lo mismo

y tengan la misma naturaleza que los conceptos computables antes descritos se tratará en la Comisión de Seguimiento e Interpretación su posible inclusión.

3. Con carácter anual, y hasta la extinción del Pacto individual de suspensión, la compensación económica determinada se actualizará según el IPC Real del año anterior, hasta la cuantía de la pensión máxima establecida por la Seguridad Social del año en curso, manteniéndose constante el exceso de la diferencia que, en su caso, pudiese existir hasta la compensación económica pactada.
4. Las cantidades que abone la Empresa en concepto de compensación económica tendrán la consideración de renta regular a efectos de su tributación en el IRPF.
5. Cuando se hayan cumplido los requisitos, se abonará el premio de fidelidad a la fecha de cumplimiento de dichos requisitos.
6. La Empresa continuará abonando a las personas trabajadoras que hayan suscrito el pacto de suspensión del contrato de trabajo los beneficios sociales y realizará las correspondientes aportaciones al Plan de Pensiones y al resto de instrumentos de Previsión Social, si procede, en los mismos términos que a las personas trabajadoras en activo, de conformidad con lo previsto en el Pacto Individual de Suspensión.

#### **Décimo. Obligaciones de las personas trabajadoras.**

Las personas trabajadoras que hayan suscrito el Pacto de suspensión de su contrato de trabajo tendrán las siguientes obligaciones:

1. No desarrollar actividades concurrentes, que afecten a la competencia o que entren en conflicto de intereses con la Empresa, durante el período de suspensión, salvo que fuera expresamente autorizado para ello.  

La realización de otras actividades distintas a las contempladas en el párrafo anterior requerirá comunicación previa por parte de la persona trabajadora, en los términos previstos en el Pacto de suspensión.
2. Mantener los deberes de lealtad y fidelidad con la Empresa durante la vigencia del Acuerdo, así como el de secreto y confidencialidad respecto a los datos o informaciones que haya obtenido con ocasión o como consecuencia de la prestación de servicios en la Empresa.
3. Suscribir un convenio especial con la Seguridad Social, que deberá mantener en vigor hasta la extinción del Pacto, en los términos previstos en el apartado Decimoprimerosiguiente.
4. Con carácter previo a su pase a la situación de suspensión del contrato de trabajo, facilitar a la empresa, su vida laboral y, en su caso, certificado acreditativo de reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación al efecto de calcular su fecha prevista de jubilación ordinaria.

En el plazo máximo de doce meses tras su pase a la situación de suspensión del contrato de trabajo deberá entregar simulación de fecha de jubilación ordinaria realizada por el INSS y, en su caso, cotizaciones por clases pasivas, certificación de trabajos realizados en otros países susceptibles de computar para el cálculo de la fecha de jubilación ordinaria, así como cualquier otra información que pudiera ser relevante para el cálculo de dicha fecha de jubilación.

Si transcurridos los doce meses indicados, la persona trabajadora no ha aportado la documentación anterior, se suspenderá la prestación complementaria hasta su entrega y, además, si hubiere recibido mermas por reducción de la pensión por jubilación anticipada concedida por el INSS, la persona trabajadora estará obligada a su devolución en el plazo

máximo de tres meses. Una vez superado el plazo de 3 meses y en caso de no atender a lo estipulado anteriormente, se procederá a la extinción del Pacto individual.

5. Con carácter previo al acogimiento al AVS, las personas trabajadoras renunciarán a sus cargos sindicales y de representación unitaria y sindical en la empresa.
6. La persona trabajadora se compromete a asistir a los cursos de formación que la Empresa considere necesarios para mantener su cualificación profesional.
7. La persona trabajadora expresamente renuncia durante la suspensión a solicitar prestaciones, subsidios o ayudas por desempleo derivados de su relación laboral con la Empresa.
8. La persona trabajadora se compromete a solicitar la jubilación anticipada en los términos indicados en el apartado B) de la Estipulación Decimotercera.
9. En caso de haber percibido cantidades indebidamente, durante la vigencia del contrato o tras su extinción, habrán de ser devueltas por la persona trabajadora en el plazo máximo de un mes desde su comunicación por parte de la empresa.

#### **Decimoprimero. Régimen aplicable en materia de protección social.**

1. La persona trabajadora se obliga a suscribir un Convenio Especial con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), cuyo importe será reembolsado por la Empresa, siendo de gestión conjunta entre ambos. La persona trabajadora está obligada a notificar dicha suscripción a la Empresa.

Del mismo modo, la persona trabajadora se compromete a comunicar a la Empresa cualquier modificación que se produzca relativa al Convenio Especial, así como a reclamar, a instancia de la Empresa y ante la TGSS, cualquier cantidad indebidamente cobrada por la Administración relativa al mencionado Convenio Especial. En el caso de que no se procediera de este modo, la Empresa reclamará a la persona trabajadora la cantidad mencionada.

2. El tratamiento del Plan de Pensiones y resto de instrumentos de previsión social (pólizas de seguros), en su caso, será el que se viene aplicando con ocasión del Acuerdo Colectivo Marco de Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de los contratos de trabajo en el periodo 2019–2024, suscrito el 23 de enero de 2020.
3. En caso de fallecimiento o Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez de la persona trabajadora, esta recibirá el mismo tratamiento que si se tratara de una persona trabajadora en activo en la Empresa.

En caso de declaración de Incapacidad Permanente Total, la persona trabajadora tendrá la obligación de comunicarlo a la Empresa, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación oficial por parte de la Administración Pública, procediéndose al descuento del importe de la prestación reconocida de la compensación que abona la Empresa.

Esta cantidad descontada, se actualizará anualmente en los términos en los que se actualice la pensión de incapacidad permanente total.

#### **Decimosegundo. Reincorporación en la Empresa.**

1. La persona trabajadora tendrá la opción de reincorporarse a la Empresa transcurrido un año desde la fecha de la suspensión o de la finalización de cualquiera de sus prórrogas, debiendo en tal caso preavisar a la Empresa con una antelación mínima de un mes.

De no mediar denuncia por ninguna de las partes, el pacto se prorrogará de año en año.

2. En el caso en que se produzca la reincorporación en la Empresa a solicitud de la persona trabajadora, y por tanto se extinga el Pacto suspensivo, aquel no tendrá derecho a reserva de su

puesto de trabajo, conservando un derecho preferente de acceso a las vacantes que se produzcan en su Grupo Profesional y Nivel Competencial, hasta que se produzca, la reincorporación se mantendrán las condiciones del pacto de suspensión.

3. Si la reincorporación se produce a instancia de la Empresa, aquella se producirá en términos idénticos a los previstos en los casos de excedencia forzosa, en las condiciones que contempla el apartado c) de la estipulación duodécima del Pacto Individual de Suspensión.

### **Decimotercero. Extinción del pacto de suspensión**

A. El pacto de suspensión, incluido el derecho de reincorporación en la empresa, se extinguirá en los siguientes supuestos:

1. Por reunir los requisitos legales necesarios para acceder a la jubilación ordinaria, en los términos previstos en el correspondiente Acuerdo. En tal caso se extinguirá asimismo el contrato de trabajo suspendido.
2. Por desistimiento del persona trabajadora y reincorporación en la Empresa o por iniciativa de esta en los términos señalados en el Apartado Decimosegundo anterior.
3. Por mutuo acuerdo entre Empresa y persona trabajadora.
4. Por incumplimiento de la persona trabajadora de la renuncia expresa a solicitar prestaciones, subsidios o ayudas por desempleo.
5. Por incumplimiento de la obligación de no concurrencia u obligación de secreto.
6. Por incapacidad permanente en los grados de absoluta y gran invalidez o por fallecimiento de la persona trabajadora.
7. Por no solicitar la jubilación anticipada en los términos indicados en el apartado B) siguiente.
8. Por ejercer los derechos prestacionales que, respecto a la contingencia de jubilación, le reconozca su sistema de previsión social complementario antes de la fecha de jubilación ordinaria.
9. Por no responder a la obligación establecida en el apartado Décimo 4) *in fine*.

B. La Empresa podrá proponer, a la persona trabajadora que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación vigente para acceder a la jubilación anticipada, su acogimiento a la misma, viniendo obligada la persona trabajadora a solicitarla.

La extinción anticipada del contrato de trabajo por esta causa será indemnizada por la Empresa en los términos siguientes:

- a) Abono, en un pago único, en el momento de su pase a la nueva situación de jubilación anticipada, de la merma derivada de la reducción en la pensión de jubilación de la Seguridad Social:
  - La merma vendrá determinada por la capitalización, entendida esta como el valor actual actuarial de la renta vitalicia que se define por la diferencia entre el cálculo de la pensión de jubilación legal ordinaria teórica y la pensión reconocida como jubilación anticipada, en los términos que se especifican en la Figura 2 (Ejemplo) del presente Acuerdo (AVS 2025/2029).
  - Para el cálculo de dicha merma se aplicará la siguiente base técnica:
    - Tablas de mortalidad: Tablas PERMF2000P.
    - Tipo de interés técnico: el tipo de interés a 30 años derivado de la curva facilitada por el actuario global independiente aplicada para la contabilización de las provisiones por fondo interno a 31 de diciembre del año anterior.

- Crecimiento renta vitalicia: 1,5% anual.
- b) Abono de la diferencia existente entre la compensación económica reconocida durante el pacto de suspensión de la relación laboral que hubiera venido cobrando hasta la fecha de jubilación ordinaria y la cuantía anual de la pensión de jubilación anticipada concedida. Esta cantidad se fraccionará en pagos mensuales proporcionales, que se actualizarán anualmente, si procede, en base a la diferencia resultante entre la variación anual del importe de la pensión de jubilación anticipada concedida y la variación de la compensación económica reconocida que venía percibiendo durante el período de suspensión de la relación laboral.
- c) Al amparo de lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, en materia Previsión Social y Beneficios Sociales, se mantendrá el mismo tratamiento que hubiera recibido si continuase en AVS hasta la fecha de su jubilación ordinaria. No obstante, este tratamiento se mantendrá siempre y cuando el empleado no ejerza los derechos prestacionales que, respecto de la contingencia de jubilación, le reconozca su sistema de Previsión Social Complementaria durante el periodo que discurra entre la jubilación anticipada y la fecha de jubilación ordinaria. En caso contrario la Empresa quedará liberada de todas sus obligaciones por este concepto.
- d) El periodo de tiempo de permanencia en situación de jubilación anticipada se computará al efecto de devengar alguno de los premios de fidelidad a los que pudiese tener derecho el empleado por haberle sido de aplicación alguno de los convenios de origen.
- e) La persona trabajadora, podrá ser instada por la empresa a enviar cualquier tipo de documentación que facilite el correcto cálculo de su fecha de jubilación anticipada y/u ordinaria y de todas aquellas cantidades necesarias para la correcta aplicación de lo aquí descrito, si no dispusiera de ella previamente en virtud del punto 4 del apartado Décimo. En el caso de no cumplir esta exigencia la Empresa suspenderá la prestación complementaria hasta su entrega y, en caso de haberse abonado merma por reducción de la pensión concedida por la TGSS la persona trabajadora estará obligada a su devolución en el plazo máximo de tres meses, una vez superado este plazo y no atender a la solicitud se procederá a la extinción del Pacto individual.

Se establece la obligación de entrega inmediata de la resolución de jubilación anticipada por parte de la persona trabajadora a la Empresa desde el mismo momento que se la concedan en un plazo máximo de tres meses. En el caso de no cumplir esta exigencia la Empresa se reserva el derecho de suspender la prestación complementaria hasta su entrega y, en su caso, de la reclamación de la merma abonada por reducción de la pensión concedida por el INSS.

- f) Al exclusivo objeto de no perjudicar el Régimen fiscal aplicable a las prestaciones de jubilación derivadas del Plan de Pensiones y/o pólizas de seguro, que instrumentan los compromisos por pensiones que la Empresa tiene adquiridos con las personas trabajadoras, por la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Personas Trabajadoras a las que la empresa les proponga acceder a la jubilación anticipada en los dos últimos meses del año, se deberá retrasar hasta un plazo máximo de dos meses la edad de acceso a dicha jubilación anticipada.

## MEDIDA DE CARÁCTER DEFINITIVO: LA BAJA VOLUNTARIA INCENTIVADA

### Decimocuarto. Pacto de baja voluntaria incentivada.

La Empresa podrá ofrecer a las personas trabajadoras incluidas en el punto 4º, apartado 1 a) la suscripción de un acuerdo que, de ser aceptado voluntariamente por la persona trabajadora, conllevará la extinción de la relación laboral a todos los efectos.

### Decimoquinto. Derechos económicos

La persona trabajadora que acepte suscribir el pacto de baja voluntaria incentivada percibirá una indemnización equivalente a treinta días por año trabajado de su salario fijo computable, con un tope de 18 mensualidades, que se abonará junto con el correspondiente finiquito.

Adicionalmente corresponderán a la persona trabajadora los derechos de rescate, movilización o percepción, en su caso, de los derechos consolidados por pensiones, en los términos establecidos en su sistema de Previsión Social.

### Decimosexto. Ejercicio de actividades concurrentes.

La persona trabajadora no podrá desarrollar actividades concurrentes con la Empresa tras la fecha de baja durante el período previsto en el artículo 21.2 del Estatuto de los Trabajadores, salvo que fuera expresamente autorizado para ello. A estos efectos se entiende por actividad concurrente la prestación de servicios en el ámbito de las empresas del sector eléctrico o cualquier otra entidad que tuviera relación comercial con el Grupo Endesa.

**FIGURA 1. Relación Conceptos Salariales incluidos en el cálculo garantía en caso de AVS**

Tipo	COD concepto	Descripción conceptos	Tipo	COD concepto	Descripción conceptos	Tipo	COD concepto	Descripción conceptos
Fijos	1010	Salario Convenio.	Fijos	2A01	Vinculación Enher.	Retén	3210	Reten Labor. 16 o + horas.
	1020	Retribución Fija Excluid.		2A02	Antigüedad ERZ.		3220	Comp.Pers. Retén Lab.16 o +.
	1030	Retribución fija.		2A03	Antig.no pensionab FECSA.		3240	Retén Labor.menos 16 horas.
	1031	Retribuc. Fija Individual.		2A04	Comp. Personal 10.		3250	Dífe. Reten Lab.menos 16 h.
	1040	Salario Pers. Singular.		2A06	Compto. Personal 11.		3270	Reten días festiv.y desca.
	1050	Sal. Indiv. Reconocido 1.		2A07	Comp. Personal 15.		3280	Comp.Pers Retén Fest/desc.
	1060	Sal. Indiv. Reconocido 2.		2A08	Compto. Personal 16.		3060	Turno Abierto Cont. CM.
	1080	Sal. Indiv. Reconocido 4.		2A09	Compens. 20 años servicio.		3070	C.Pers T.Abiert Cont CM.
	1090	Sal. Indiv. Reconocido 5.		2A15	Antig Sueldo Empresa Gesa.		3110	Turno Cerrado Cont CM.
	1100	Sal. Indiv. Reconocido 6.		2A60	Antigüedad Comp Puesto GE.		3120	CP Turn Cerr Cont CM.
	2005	Complemento Puesto Indiv.		2A61	Antig.Total Pens. FECSA.	3160	Turno Abierto Discon CM.	
	2010	Compto. Personal Singular.		2A62	Antigüedad Fecsa.	3170	CP Turno Ab Disc CM.	
	2011	Complemento Individual.		2A63	Antigüedad Guadisa.	3300	Compl.Horas Nocturn CM.	
	2020	Compto. Personal CM 1.		2A64	Antigüedad Viesgo.	3310	CP Hora Nocturna CM.	
	2025	Compl. Personal Sing. 1.		2A66	Antigüedad Nansa.	3550	Plus Jorn. Mantenim AMCT.	
	2030	Compto. Personal CM 2.		2A68	Antigüedad.	3570	Plus Jorn Mnto As Pontes.	
	2040	Compto. Personal CM 3.		2A69	Antigüedad Terbesa.	6A94	Plus Resid Ceuta Melilla.	
	2050	Compto. Personal CM 4.		2A70	Antigüedad EE. Ter.	5070	Sist. Gestión Objeti. Geo.	
	2060	Compto. Personal CM 5.		2A71	Antigüedad Heasa.	5075	Gestión Rendimiento OFV.	
	2070	Compto. Personal CM 6.		2A72	Antigüedad Hedatsa.	9175	Aux.Ded. CCCED Ere/Pens.	
2080	Compto. Personal CM 7.	2A73	Antigüedad Pysesa.	9176	Aux.Dedic. CCCED Ereable.			
			5A01 / 5A03	Paga Social SE,ERZ, GU,GI, ENE.	Auxiliares (*)	9195	Aux.Disp.Trans.8.º Ere/Pens.	
			5A45	Paga de eficiencia III CM (4)		9196	Aux.Disp.Trans.8.º Ereable.	

## FIGURA 2

### EJEMPLO NUMÉRICO 1

Fecha Nacimiento	...	<b>ENDESA</b> 30/01/1961
Años cotizados a 31/10/2024	...	40 años y 3 meses
Edad de Jubilación Anticipada Voluntaria	...	63 años y 9 meses
Pensión máxima seg social 2024	...	44.450,56

#### PENSIÓN EDAD DE JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

BASE REGULADORA ANUAL		46.550,00
-----------------------	--	-----------

COEFICIENTE REDUCTOR S/LEY (coeficiente aplicable a pensión resultante de aplicar a la base reguladora el porcentaje que corresponda por meses de cotización. Si esta es superior al límite de la cuantía inicial de la pensión se aplicarán sobre este límite)

PENSIÓN JUBILACIÓN ANTICIPADA TEÓRICA	...	2,90% <b>43.161,49</b>
---------------------------------------	-----	---------------------------

<b>PENSIÓN JUBILACIÓN ANTICIPADA REAL</b>	<b>43.161,49</b>
---	------------------

#### ESTIMACIÓN PENSIÓN EDAD DE JUBILACIÓN LEGAL/ORDINARIA

		<b>ENDESA</b>
Años cotizados a 31/01/2026	...	41 años y 6 meses
Edad de Jubilación Legal/Ordinaria	...	65 años
BASE REGULADORA ANUAL		46.550,00
COEFICIENTE REDUCTOR S/LEY	0%	0%
<b>PENSIÓN JUBILACIÓN LEGAL TEÓRICA</b>	...	<b>46.550,00</b>
LÍMITE MÁXIMO DE PENSIÓN 2024	(P.M.S.S. AÑO 2024)	<b>44.450,56</b>

<b>PENSIÓN ESTIMADA EDAD LEGAL/ORDINARIA</b>	<b>44.450,56</b>
--	------------------

MERMA A LA EDAD DE JUBILACIÓN ANTICIPADA		<b>ANUAL</b>	<b>MENSUAL</b>
MERMA A LA EDAD DE JUBILACIÓN LEGAL/ORDINARIA	Crecimiento = 1,5% / año	1.289,07	107,42
		1.328,03	110,67

<b>CAPITAL EQUIVALENTE A LA EDAD DE JUBILACIÓN ANTICIPADA</b>	<b>23.140,37</b>
---	------------------

Renta vitalicia, creciente 1,5% /año , pagader en 12 mensualidades.

\* BASE TÉCNICA :

Tablas de Mortalidad : PERMF/2000P

Interés técnico : 30 AÑOS DE LA CURVA DE CIERRE

Documentos adjuntos al Acuerdo (Anexo 20: AVS 2025/2029):

1. PACTO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Documento 1.
2. PACTO DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y ACOGIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA (tras pacto de suspensión) Documento 2.
3. PACTO DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL CON ACCESO DIRECTO A LA SITUACION DE JUBILACIÓN ANTICIPADA Documento 3.
4. BAJA VOLUNTARIA INCENTIVADA Documento 4.

# Documento 1: PACTO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

En ....., a .... de .....de 20....

## REUNIDOS

De una parte, don/doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, con N.I.F. número \_\_\_\_\_ y domicilio a estos efectos en \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_ (la Empresa en lo sucesivo) en su condición de \_\_\_\_\_.

Y, de otra, don/doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, con N.I.F. número \_\_\_\_\_, perteneciente al centro de trabajo de \_\_\_\_\_ y domicilio a estos efectos en \_\_\_\_\_ actuando en su propio nombre y derecho y en su condición de empleado de la Empresa cuyo contrato de trabajo queda suspendido (la persona trabajadora, en lo sucesivo).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente Pacto de Suspensión de la Relación laboral (en adelante, el Pacto), y a tal efecto, conjuntamente

## MANIFIESTAN

- I. Que la Empresa ha ofrecido a la persona trabajadora la suspensión por mutuo acuerdo de la relación laboral que les vincula en los términos y condiciones que se establecen en el presente Pacto.
- II. Que la persona trabajadora, libre y voluntariamente, acepta la precitada oferta de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones que se contienen en el presente Pacto, en base al Acuerdo Marco de medidas voluntarias de suspensión o extinción del contrato de trabajo en Endesa regulado en el Anexo 20 del VI Convenio Endesa.
- III. Que el presente Pacto se suscribe en el marco de la legislación vigente a la fecha de su celebración y en razón a las actuales condiciones empresariales, personales y profesionales de la persona trabajadora, constituyendo las causas del mismo, y determinando en su conjunto el equilibrio contractual alcanzado entre las partes, que supone condiciones más beneficiosas que las de general aplicación en materia de suspensión de la relación laboral.

En su virtud y como condiciones expresas de la citada suspensión contractual, ambas partes suscriben el presente Pacto de Suspensión de la Relación Laboral (en adelante suspensión) y acuerdan las siguientes

## ESTIPULACIONES

### **Primera. Suspensión contractual por mutuo acuerdo entre las partes.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de trabajo que vincula a ambas partes quedará suspendido –sin que se produzca su extinción- por mutuo acuerdo entre las mismas por un período de un (1) año, a contar desde el día [\_\_\_\_\_]; todo ello sin perjuicio de las especialidades recogidas en la Estipulación Segunda.

### **Segunda. Duración.**

1. La duración del presente Pacto será inicialmente de un (1) año a contar desde el día [\_\_\_\_\_], fecha de inicio de la suspensión pactada en la Estipulación Primera precedente. No obstante, y salvo denuncia expresa la persona trabajadora realizada con un preaviso mínimo de un (1) mes antes del vencimiento del período de un (1) año previamente indicado, o bien a iniciativa de la empresa tal y como se establece en las Estipulaciones Tercera y Duodécima, o mediante acuerdo entre las partes, el presente Pacto se entenderá prorrogado por sucesivos períodos anuales.
2. El contrato de trabajo y el presente Pacto, al igual que el posible derecho de retorno o reincorporación reconocido como ligado a la suspensión, quedarán automáticamente extinguidos y sin posibilidad de prórroga alguna desde el primer momento en el que la persona trabajadora reúna los requisitos legales necesarios (período de cotización y edad ordinaria establecidos en el artículo 205 de la Ley General de la Seguridad Social o la que la sustituya) para acceder a jubilación ordinaria o desde el momento en que se cumplan las causas que contempla la Estipulación Duodécima del presente Pacto.

### **Tercera. Suspensión del contrato de trabajo y régimen jurídico aplicable**

1. Durante la situación de suspensión del contrato la persona trabajadora quedará plenamente exonerada de la obligación de trabajar.
2. En caso de producirse la incorporación a la Empresa previa extinción de la situación de suspensión contractual por las causas establecidas en la Estipulación Duodécima del presente Pacto, aquella se efectuará del modo siguiente:
  - a) En caso de ser la persona trabajadora quien solicite su reincorporación a la Empresa, no tendrá derecho alguno a la reserva de su puesto de trabajo, aunque conservará un derecho preferente al acceso a las vacantes que se produzcan en su Grupo Profesional y Nivel Competencial.
  - b) En caso de ser la Empresa quien acuerde la reincorporación de la persona trabajadora, se efectuará como si la persona trabajadora hubiera permanecido en situación de excedencia forzosa.
3. Hasta la extinción del Pacto de suspensión, la persona trabajadora renuncia expresamente a solicitar prestaciones de desempleo, subsidios de desempleo o ayudas por desempleo derivados de su relación laboral con Endesa, cualquiera que sea su origen y en cualquiera de sus niveles contributivo o asistencial.
4. Ambas partes acuerdan que los únicos derechos y obligaciones existentes entre las mismas son los previstos en el presente Pacto, sin que unos y otras puedan ser objeto de novación modificatoria alguna en el futuro, ni de reclamaciones que tengan por objeto la incorporación al

Pacto de condiciones, derechos u obligaciones adicionales o distintas de las expresamente pactadas.

#### **Cuarta. Compensación económica**

Durante la vigencia del presente Pacto, y siempre que no se produzcan las causas consignadas en las Estipulación Decima, la persona trabajadora percibirá, con cargo a la Empresa, una compensación económica determinada por el porcentaje del [\_\_\_%] (\*) sobre el salario fijo y variable anual en función de los conceptos salariales reconocidos en el Aspecto General Noveno 9 del Anexo 20 del VI Convenio Colectivo Marco de Endesa, a la fecha de efecto de la suspensión el 100% del salario asciende a [\_\_\_\_\_] euros, integrado por las siguientes partidas: [\_\_\_\_\_]. En caso de que se produjeran las causas consignadas en la Estipulación Duodécima antes de la extinción del presente Pacto, se estará a lo dispuesto en la misma.

(\*) El porcentaje a aplicar al salario se adaptará, en su caso, al establecido para los Trabajadores a los que le falten cinco años para causar derecho a la jubilación ordinaria (80%), cuando el empleado con el contrato suspendido cumpla dicho requisito.

1. En el supuesto de renovación del Pacto de suspensión, la mencionada compensación económica será actualizada, como máximo hasta la cuantía de la pensión máxima reconocida por la Seguridad Social del año en curso con el IPC real del año anterior, permaneciendo constante, en su caso, el resto de la compensación económica hasta la fecha de extinción del presente Pacto de suspensión. Los incrementos que corresponda efectuar tendrán en todo caso efectos económicos del día 1 de enero de cada año natural y se sumaran a la compensación económica correspondiente al mes de diciembre del año natural anterior.
2. En el supuesto de causar derecho, durante la vigencia inicial o renovada del presente contrato a un premio de fidelidad, el importe del mismo se abonará en el mes de su devengo.
3. La cantidad bruta anual resultante se percibirá en doce pagos mensuales iguales, mediante transferencia bancaria a la cuenta que acredite como de titularidad propia la persona trabajadora y, en su defecto, a la última que conste en la Empresa.
4. La Empresa calculará el tipo de retención o de ingreso a cuenta aplicable a las diferentes rentas a satisfacer sujetas a retención o a ingreso a cuenta del IRPF de acuerdo con las normas vigentes en cada momento. La cantidad bruta anual pactada se minorará en el importe de las retenciones a cuenta del IRPF que corresponda practicar y en general en los tributos legalmente vigentes en cada momento.
5. A la cantidad anual bruta pactada en la presente Estipulación se le deducirá, en su caso, la percepción de prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad permanente en su grado de total que hubiera sido concedida al trabajador. A tales efectos, la persona trabajadora tiene la obligación de comunicar a la Empresa esta circunstancia en el plazo máximo de un mes desde la comunicación oficial por parte de la Administración Pública.
6. En cualquier caso, la cantidad anual bruta pactada en la presente Estipulación será incompatible con la simultánea percepción de prestaciones de jubilación, cualquiera que sea su modalidad, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como con la percepción de prestaciones por desempleo, subsidios por desempleo o ayudas por desempleo derivados de su relación laboral con Endesa, cualquiera que sea su origen o en cualquiera de sus niveles contributivo o asistencial.
7. Sin perjuicio de la normativa aplicable imperativamente en cada momento, en principio, las cantidades que perciba la persona trabajadora durante todo el tiempo que dure la suspensión de la relación laboral tendrán la consideración de renta regular a efectos de su tributación en IRPF.

8. En caso de haber percibido cantidades indebidamente, durante la vigencia del contrato o tras su extinción, habrán de ser devueltas por la persona trabajadora en el plazo máximo de un mes desde su comunicación por parte de la empresa.

#### **Quinta. Obligatoriedad de suscripción de Convenio Especial con la Seguridad Social.**

1. Dentro de los noventa días siguientes a la suspensión contractual pactada en el presente Pacto, la persona trabajadora suscribirá un Convenio Especial con la Seguridad Social, que deberá mantener en vigor hasta la extinción del presente Pacto. La formalización del mencionado Convenio Especial deberá ser acreditada por la persona trabajadora a la Empresa en el modo que esta exija.
2. Aun cuando la persona trabajadora sea el único sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar derivada del Convenio Especial con la Seguridad Social y de abonar a su cargo el importe de la cuota correspondiente en los términos que el convenio establezca, la Empresa se compromete a compensar dicho coste y a realizar las gestiones oportunas para domiciliar el pago mensual, a título individual, directamente a la TGSS por cuenta la persona trabajadora de los importes correspondientes al mencionado convenio, asegurando la empresa la repercusión fiscal neutra que dicho ingreso suponga para la persona trabajadora.
3. La base mensual de cotización será la máxima correspondiente a la clasificación profesional la persona trabajadora en la fecha de suspensión del contrato de trabajo, o la inmediatamente inferior que corresponda en caso de no cumplir los requisitos establecidos para ello. Asimismo, la persona trabajadora optará por el incremento anual de la base de cotización en el mismo porcentaje en que aumente la base máxima del grupo de cotización correspondiente a su clasificación profesional. La persona trabajadora se compromete, en todo caso, a no renunciar a las indicadas opciones durante la vigencia del presente Pacto.
4. La persona trabajadora se compromete a comunicar a la Empresa cualquier modificación que se produzca relativa al Convenio Especial, así como a reclamar, a instancia de la Empresa y ante la TGSS, cualquier cantidad indebidamente cobrada por la Administración relativa al citado Convenio Especial. En el caso de que no se procediera de este modo, la Empresa reclamará a la persona trabajadora la cantidad mencionada.

#### **Sexta. Obligatoriedad acogimiento a la jubilación anticipada.**

La Empresa podrá proponer, a la persona trabajadora que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación vigente para acceder a la jubilación anticipada, su acogimiento a la misma, viniendo obligada la persona trabajadora a solicitarla.

La extinción anticipada del contrato de trabajo por esta causa será indemnizada por la Empresa en los términos siguientes:

1. Abono, en un pago único, en el momento de su pase a la nueva situación de jubilación anticipada, de la merma derivada de la reducción en la pensión de jubilación de la Seguridad Social:
  - a. La merma vendrá determinada por la capitalización, entendida esta como el valor actual actuarial, de la renta vitalicia que se define por la diferencia entre el cálculo de la pensión de jubilación legal ordinaria teórica y la pensión reconocida como jubilación anticipada, en los términos que se especifican en los ejemplos del Acuerdo de 23 de enero de 2020 sobre el marco de medidas voluntarias de suspensión o extinción del contrato de trabajo en Endesa.
  - b. Para el cálculo de dicha merma se aplicará la siguiente base técnica:
    - i. Tablas de mortalidad: Tablas PERMF2000P.

- ii. Tipo de interés técnico: el tipo de interés a treinta años derivado de la curva facilitada por el actuario global independiente aplicada para la contabilización de las provisiones por fondo interno a 31 de diciembre del año anterior.
  - iii. Crecimiento renta vitalicia: 1,5% anual.
2. Abono de la diferencia existente entre la compensación económica reconocida durante el pacto de suspensión de la relación laboral que hubiera venido cobrando hasta la fecha de jubilación ordinaria y la cuantía anual de la pensión de jubilación anticipada concedida. Esta cantidad se fraccionará en pagos mensuales proporcionales, que se actualizarán anualmente, si procede, en base a la diferencia resultante entre la variación anual del importe de la pensión de jubilación anticipada concedida y la variación de la compensación económica reconocida que venía percibiendo durante el período de suspensión de la relación laboral.
  3. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, en materia Previsión Social y Beneficios Sociales, se mantendrá el mismo tratamiento que hubiera recibido si continuase en AVS hasta la fecha de su jubilación ordinaria. No obstante, este tratamiento se mantendrá siempre y cuando el empleado no ejerza los derechos prestacionales que, respecto de la contingencia de jubilación, le reconozca su sistema de Previsión Social Complementaria durante el periodo que discurra entre la jubilación anticipada y la fecha de jubilación ordinaria. En caso contrario la Empresa quedará liberada de todas sus obligaciones por este concepto.
  4. El periodo de tiempo de permanencia en situación de jubilación anticipada se computará al efecto de devengar alguno de los premios de fidelidad a los que pudiese tener derecho el empleado por haberle sido de aplicación alguno de los convenios de origen.

#### **Séptima. Obligación aportación documentación.**

1. La persona trabajadora, con carácter previo a su pase a la situación de suspensión del contrato de trabajo, deberá facilitar a la empresa, su vida laboral y, en su caso, certificado acreditativo de reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación al efecto de calcular su fecha prevista de jubilación ordinaria y comprobar si tiene o no derecho a solicitar la jubilación anticipada y si, llegado el caso, procede que la empresa le ofrezca dicha alternativa.

2. En el plazo máximo de doce meses tras su pase a la situación de suspensión del contrato de trabajo deberá entregar simulación de fecha de jubilación ordinaria realizada por el INSS y, en su caso, cotizaciones por clases pasivas, certificación de trabajos realizados en otros países susceptibles de computar para el cálculo de la fecha de jubilación ordinaria, así como cualquier otra información que pudiera ser relevante para el cálculo de dicha fecha de jubilación.

Si transcurridos los doce meses indicados, la persona trabajadora no ha aportado la documentación anterior, se suspenderá la prestación complementaria hasta su entrega y, además, si hubiere recibido mermas por reducción de la pensión por jubilación anticipada concedida por la INSS, la persona trabajadora estará obligada a su devolución en el plazo máximo de tres meses. Una vez superado el plazo de tres meses y en caso de no atender a lo estipulado anteriormente, se procederá a la extinción del Pacto individual.

#### **Octava. Beneficios sociales.**

La persona trabajadora con el contrato suspendido disfrutará de los siguientes beneficios sociales:

1. La persona trabajadora mantendrá los beneficios sociales que le hubiera correspondido disfrutar en caso de mantenerse en activo en la Empresa a todos los efectos.

2. A dichos beneficios sociales se les aplicará la normativa fiscal vigente en cada momento.
3. Los ingresos a cuenta del IRPF que corresponda practicar, minorarán el importe a percibir en metálico en concepto de compensación económica.

#### **Novena. Sistemas de previsión social complementaria.**

La persona trabajadora con el contrato suspendido mantendrá sus derechos y condiciones en materia de previsión social complementaria en los mismos términos y condiciones en los que los venía disfrutando, conservando, en su caso, la condición de partícipe del Plan de Pensiones de los empleados del Grupo Endesa y/o de asegurados en las pólizas de seguros que le pudieran ser de aplicación.

El tratamiento del Plan de Pensiones y resto de instrumentos de previsión social (pólizas de seguros), en su caso, será el que se viene aplicando con ocasión del Acuerdo Colectivo Marco de Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de los contratos de trabajo en el periodo 2019–2024, suscrito el 23 de enero de 2020.

#### **Décima. Prohibición de competencia y obligación de secreto.**

1. Previa comunicación escrita por la persona trabajadora a la Empresa, esta podrá realizar, durante la vigencia del presente Pacto, cualesquiera actividades empresariales, profesionales, mercantiles o laborales, por cuenta propia o ajena o como autónoma/o dependiente, con excepción de aquellas que puedan implicar concurrencia, competencia o conflicto de intereses con las que desarrolla la Empresa, en cuyo caso será necesaria la conformidad expresa de la empresa, que deberá ser manifestada en los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud la persona trabajadora. El incumplimiento de esta obligación por la persona trabajadora, además de llevar aparejada la extinción del presente contrato, supondrá la extinción definitiva de la relación laboral y de todas las obligaciones empresariales vinculadas a la misma.
2. En el supuesto de que la realización de las precitadas actividades dé lugar o exija el alta en cualquier Régimen de la Seguridad Social, extinguiéndose o suspendiéndose el Convenio Especial a que se refiere la Estipulación Quinta del presente Pacto, la persona trabajadora se obliga a comunicar previamente a la Empresa tal situación y a mantener, siempre que sea legalmente posible, el mismo nivel de cotización que el establecido en el punto 3 de la Estipulación Quinta. La Empresa no responderá en ningún caso de las mermas en las bases de cotización que pueda sufrir la persona trabajadora como consecuencia de su decisión de iniciar una nueva actividad, pero mantendrá su obligación, hasta el límite previsto en el punto 3 de la Estipulación Quinta, de sufragar el importe del Convenio Especial que pueda suscribir la persona trabajadora, conforme a la legislación vigente en cada momento, para mantener el mismo nivel de cotización establecido en el punto 3 de la Estipulación Quinta.
3. La persona trabajadora se obliga expresamente a mantener los deberes de fidelidad, confidencialidad y lealtad a la Empresa durante la vigencia del presente Pacto, así como de secreto respecto de cualquier dato o información que haya podido obtener con ocasión o como consecuencia de su prestación de servicios a la Empresa.

#### **Undécima. Fallecimiento o incapacidad permanente de la persona trabajadora (absoluta y gran invalidez) antes de la terminación del presente Pacto.**

1. En caso de que la persona trabajadora falleciera antes de la terminación del presente Pacto, este quedará extinguido automáticamente, sin perjuicio de que sus causahabientes disfruten de los mismos derechos y beneficios sociales que le hubieren correspondido de encontrarse aquel en activo en la empresa en el momento de su fallecimiento.
2. En caso de que la persona trabajadora sea declarada, antes de la terminación del presente Pacto, en situación de incapacidad permanente en los grados de absoluta o gran invalidez por la

Seguridad Social, y previa acreditación de la misma, el Pacto quedará extinguido en los mismos términos que en el apartado anterior, aplicándose las mismas condiciones que para el personal en activo.

#### **Duodécima. Extinción del Pacto.**

El presente Pacto se extinguirá por las causas siguientes:

- a) Por cumplimiento de lo acordado en la Estipulación Segunda número 2 y Estipulación Sexta.
- b) Por desistimiento de la persona trabajadora fehacientemente notificado a la Empresa. En tal caso la persona trabajadora tendrá derecho de retorno en los términos establecidos en el apartado 2 del inciso primero de la Estipulación Tercera, actualizándose su salario de retorno como si hubiese continuado en activo.
- c) A iniciativa de la empresa, en cuyo caso la persona trabajadora tendrá derecho de retorno a la misma ocupación, unidad, centro de trabajo, localidad, y en las mismas condiciones salariales, de trabajo, económicas, de Seguridad Social y de beneficios sociales que disfrutaba en el momento de la firma del presente Pacto. Además, se actualizarán sus retribuciones con los incrementos que le hubiesen correspondido de haberse mantenido activo en la empresa.
- d) Si la empresa no cumpliera alguna de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la persona trabajadora podrá optar por reincorporarse en los términos que le propone la empresa o acogerse a una indemnización por extinción de contrato, que será reconocida como improcedente ante el órgano competente, consistente en el abono por parte de la empresa de los importes que le hubieran correspondido a la persona trabajadora hasta el momento de su jubilación ordinaria, según los términos y condiciones que se establecen en los puntos 1º, 2º y 3º de la Estipulación Cuarta del presente Pacto, ajustándose el tratamiento de la fiscalidad a la consecuencia del reconocimiento de la improcedencia. A dichos importes se adicionarán, hasta el momento de su jubilación, las cuantías necesarias para la suscripción del Convenio Especial de Seguridad Social.
- e) A la precitada cantidad se añadirán, en términos netos, las cuantías correspondientes a las aportaciones obligatorias de la Empresa al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Endesa.
- f) La cantidad resultante se percibirá, según la periodicidad establecida en el punto 3º de la Estipulación Cuarta, mediante transferencia bancaria a la cuenta que acredite como de titularidad propia la persona trabajadora y, en su defecto, a la última que conste a la Empresa.
- g) Asimismo, el empleado mantendrá el derecho a los beneficios sociales en las condiciones que contemplan la Estipulación Octava del presente Pacto.
- h) Por mutuo acuerdo entre las partes, en los términos y las condiciones que se pacten, que habrán de acomodarse a lo establecido en los apartados anteriores de esta Estipulación Duodécima.
- i) Por la llegada de término pactado en el número 1 de la Estipulación Segunda y denuncia de las partes, con las consecuencias previstas en los apartados a) y b) anteriores según la finalización del Pacto de suspensión se deba al desistimiento la persona trabajadora o a la voluntad de la Empresa.
- j) Por incumplimiento de la renuncia expresa de la persona trabajadora a solicitar las prestaciones, subsidios o ayudas que se contiene en el número 3 de la Estipulación Tercera.
- k) Por incumplimiento de la prohibición de competencia o de la obligación de secreto acordadas en la Estipulación Decima.
- l) Por incapacidad permanente en los grados de absoluta y gran invalidez o por fallecimiento la persona trabajadora en los términos de la Estipulación Undécima.

- m) En caso de que la persona trabajadora ejerza los derechos prestacionales que, respecto de la contingencia de jubilación, le reconozca su sistema de prestación social complementaria antes de la fecha de jubilación ordinaria.
- n) Por no responder a la obligación establecida en la estipulación Séptima 2) *in fine*

#### **Decimotercera. Cursos de formación**

La persona trabajadora se compromete a asistir a cuantos cursos de formación sea convocada por la Empresa, en aras a mantener su cualificación profesional y en materia de prevención de riesgos laborales.

#### **Decimocuarta. Protección de datos personales**

- a) Responsable del tratamiento de datos personales:

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la empresa de la que es o ha sido trabajadora o trabajador, sociedad que forma parte del Grupo Endesa (en adelante «la Empresa»).

- b) Finalidad del tratamiento de datos personales:

Los datos personales de la persona trabajadora serán tratados con la finalidad de gestionar el nuevo vínculo con la Empresa que surge tras la suspensión o extinción del contrato de trabajo.

Adicionalmente, la Empresa podrá tratar sus datos personales para dar cumplimiento a cualquier obligación legal que le incumba.

##### Plazo de conservación de los datos personales

Los datos de la persona trabajadora serán conservados por la Empresa mientras sean necesarios para la finalidad anterior y, una vez vencida esta, los datos serán bloqueados hasta que transcurran los plazos de prescripción aplicables. Superado este periodo, los datos serán definitivamente cancelados.

- c) Destinatarios de los datos personales:

Los datos de la persona trabajadora podrán ser cedidos a Administraciones y Organismos Públicos cuando así lo exija la normativa fiscal, laboral, de Seguridad Social o cualquier otra aplicable. Así como a otras empresas del Grupo Endesa cuando resulte necesario para la ejecución, administración y seguimiento del presente Acuerdo.

Asimismo, podrán acceder a los datos de la persona trabajadora los siguientes encargados del tratamiento: (i) empresas del Grupo Endesa o del Grupo Enel para fines administrativos internos, de gestión del contrato y (ii) proveedores que prestan servicios a la Empresa relacionados con la gestión del contrato.

Asimismo, es posible que algunos de estos encargados del tratamiento se encuentren localizados fuera del Espacio Económico Europeo en cuyo caso la Empresa tomará las medidas oportunas, como la adopción de garantías adecuadas. En particular, se le informa al Trabajador que podrán acceder a sus datos proveedores situados en la India. La Empresa cuenta con habilitación legal para realizar este tipo de transferencias, ya que ha sido autorizada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Puede consultar el listado de empresas del Grupo Endesa en el siguiente enlace: <https://www.endesa.com/es/sobre-endesa/a201610-sociedades.html>.

- d) Legitimación para el tratamiento de datos personales:

La base legal para el tratamiento de los datos personales de la persona trabajadora es la ejecución del presente Acuerdo. En este sentido, la persona trabajadora está obligada a facilitar los datos requeridos por la Empresa. En caso de que no los facilite, no será posible la celebración del presente Acuerdo.

Asimismo, los tratamientos que, en su caso, se puedan efectuar para dar cumplimiento a cualquier obligación legal que le incumba a la Empresa, tendrán como base legal el cumplimiento de una obligación legal.

e) Derechos de la persona trabajadora en relación con el tratamiento de sus datos personales:

La persona trabajadora tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no fueran necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, la persona trabajadora podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, la persona trabajadora podrá oponerse al tratamiento de sus datos. La Empresa dejará de tratar los datos, salvo en aquellos casos en los que resulte necesario continuar con el tratamiento por motivos legítimos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

La persona trabajadora tiene derecho a recibir los datos personales que le incumban o que haya facilitado a la Empresa, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento.

Podrá ejercer estos derechos dirigiéndose a la Empresa, adjuntando fotocopia de su D.N.I., o documento equivalente, y petición en que se concrete la solicitud, a la siguiente dirección de correo postal: Grupo Endesa, Dirección de RR.HH. Calle Ribera del Loira, 60. 28042-Madrid.

Asimismo, se informa a la persona trabajadora de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Delegado de Protección de Datos

Endesa SA, empresa matriz del Grupo Endesa, ha nombrado un Delegado de Protección de Datos para atender asuntos del ámbito de los Recursos Humanos, dependiente del Delegado de Protección de Datos para España, ante el cual podrá poner de manifiesto cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos personales y cuyos datos de contacto son los siguientes: Dirección postal: Calle Ribera del Loira, 60. 28042-Madrid. Correo electrónico: [dporh@endesa.es](mailto:dporh@endesa.es)

**Decimoquinta. Recursos informáticos y de comunicación y devolución de medios**

La persona trabajadora con motivo de la suspensión de la relación laboral devuelve la tarjeta de identificación y los aparatos informáticos y de comunicación que le facilitó la Empresa para el desempeño de su actividad profesional, así como si los hubiere, poderes otorgados por las Empresas del Grupo y tarjeta de crédito de la Empresa.

**Decimosexta. -Fuero**

Ambas partes, con renuncia a su propio fuero si lo tuvieran, se someten expresamente a los Juzgados del domicilio de la persona trabajadora y, en su defecto, por renuncia de esta, a los Juzgados y Tribunales de Madrid –Capital.

Y para que así conste, surta los efectos oportunos y se cumpla por sus signatarios de conformidad con las reglas generales de la buena fe, lo firman y rubrican, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha *ut supra* señalados.

Por la empresa

La persona trabajadora

.....

.....

## Documento 2: PACTO DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y ACOGIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA (tras pacto de suspensión)

En ....., a ... de .....de 20....

### REUNIDOS

De una parte, don/doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, con N.I.F. número \_\_\_\_\_ y domicilio a estos efectos en \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_ (la Empresa en lo sucesivo) en su condición de \_\_\_\_\_.

Y, de otra, don/doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, con N.I.F. número \_\_\_\_\_, perteneciente al centro de trabajo de \_\_\_\_\_ y domicilio a estos efectos en \_\_\_\_\_ actuando en su propio nombre y derecho y en su condición de empleado de la Empresa cuyo contrato de trabajo queda suspendido (la persona trabajadora, en lo sucesivo).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente Pacto de Extinción de la Relación laboral (en adelante, el Pacto), y a tal efecto, conjuntamente

### MANIFIESTAN

- I. Que la Empresa ha pactado con la representación social de las personas trabajadoras un acuerdo de suspensión y extinción de la relación laboral en el Acuerdo Marco de Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción del contrato de trabajo en Endesa, regulado en el Anexo 20 del VI Convenio Endesa.
- II. Que, en base al meritado acuerdo social, la Empresa y la persona trabajadora suscribieron el Pacto de Suspensión de la Relación Laboral en fecha de \_\_\_\_\_
- III. Que posteriormente la Empresa ofrece a la persona trabajadora la extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo con fecha de efectos \_\_\_\_\_ en los términos y condiciones que se establecen en el presente Pacto.
- IV. Que la persona trabajadora, libre y voluntariamente, acepta la precitada oferta de extinción de la relación laboral en los términos y condiciones que se contienen en el presente Pacto.
- V. Que el presente Pacto se suscribe en el marco de la legislación vigente a la fecha de su celebración y en razón a las actuales condiciones empresariales y personales y profesionales de la persona trabajadora, constituyendo las causas del mismo, y determinando en su conjunto el equilibrio contractual alcanzado entre las partes, que

supone condiciones más beneficiosas que las de general aplicación en materia de extinción de la relación laboral.

En su virtud y como condiciones expresas de la citada extinción de la relación laboral, ambas partes suscriben el presente Pacto que sustituye al pactado

de Suspensión de la Relación Laboral suscrito el \_\_\_\_\_ y acuerdan las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

#### **Primera. Obligatoriedad de acogimiento a la jubilación anticipada.**

D./Dña. .... a la fecha de suscripción de este pacto cumple con los requisitos establecidos por la legislación vigente para acceder a la jubilación anticipada por voluntad del mismo/a interesado/a (artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social); y la Empresa propone, a la persona trabajadora que cumple con dichos requisitos, el acogimiento a la misma, viniendo obligada la persona trabajadora a solicitarla.

La extinción anticipada del contrato de trabajo por esta causa será indemnizada por la Empresa en los términos siguientes:

1. Abono, en un pago único, por importe de \_\_\_\_\_ (a regularizar, si procede, cuando se conozca el importe reconocido de la pensión de la Seguridad Social) en el momento de su pase a la nueva situación de jubilación anticipada, de la merma derivada de la reducción en la pensión de jubilación de la Seguridad Social:
  - a. La merma vendrá determinada por la capitalización, entendida esta como el valor actual actuarial, de la renta vitalicia que se define por la diferencia entre el cálculo de la pensión de jubilación legal ordinaria teórica y la pensión reconocida como jubilación anticipada, en los términos que se especifican en la Figura 2 del Acuerdo Marco de Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción del Contrato de Trabajo en Endesa
  - b. Para el cálculo de dicha merma se aplicará la siguiente base técnica:
    - i. Tablas de mortalidad: Tablas PERMF2000P.
    - ii. Tipo de interés técnico: el tipo de interés a treinta años derivado de la curva facilitada por el actuario global independiente aplicada para la contabilización de las provisiones por fondo interno a 31 de diciembre del año anterior.
    - iii. Crecimiento renta vitalicia: 1,5% anual.
2. Abono de la diferencia existente entre la compensación económica reconocida durante el pacto de suspensión de la relación laboral que hubiera venido cobrando hasta la fecha de jubilación ordinaria y la cuantía anual de la pensión de jubilación anticipada concedida. Esta cantidad se fraccionará en pagos mensuales proporcionales, que se actualizarán anualmente, si procede, en base a la diferencia resultante entre la variación anual del importe de la pensión de jubilación anticipada concedida y la variación de la compensación económica reconocida que venía percibiendo durante el período de suspensión de la relación laboral.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, en materia Previsión Social y Beneficios Sociales, se mantendrá el mismo tratamiento que hubiera recibido si continuase en AVS hasta la fecha de su jubilación ordinaria. No obstante, este tratamiento se mantendrá siempre y cuando la persona trabajadora no ejerza los derechos prestacionales que, respecto de la contingencia de jubilación, le reconozca su sistema de Previsión Social Complementaria durante el periodo que discurra entre la jubilación anticipada y la fecha de jubilación ordinaria. En caso contrario la Empresa quedará liberada de todas sus obligaciones por este concepto.
4. El periodo de tiempo de permanencia en situación de jubilación anticipada se computará al efecto de devengar alguno de los premios de fidelidad a los que pudiese tener derecho el empleado por haberle sido de aplicación alguno de los convenios de origen.
5. En caso de haber percibido cantidades indebidamente habrán de ser devueltas por la persona trabajadora en el plazo máximo de un mes desde su comunicación por parte de la empresa, fuere durante la vigencia del contrato o tras su extinción.

#### **Segunda. Extinción del Pacto.**

1.- El presente Pacto se extinguirá en caso de que la persona trabajadora ejerza los derechos prestacionales que, respecto de la contingencia de jubilación, le reconozca su sistema de prestación social complementaria antes de la fecha de jubilación ordinaria.

2.- En caso de fallecimiento antes de la finalización del presente pacto, se dará el mismo tratamiento que contempla la Cláusula Decimotercera punto sexto del AVS contemplado en el Anexo 20 del VI Convenio Colectivo Marco de Endesa.

#### **Tercera. Obligación de aportación documentación.**

La persona trabajadora, con carácter previo a la extinción del contrato de trabajo, facilitará a la Empresa su vida laboral y cualquier otra documentación que pueda solicitarle la empresa durante la vigencia inicial o renovada del presente contrato que tenga como objeto el calcular su fecha prevista de jubilación anticipada y la teórica ordinaria y comprobar si tiene o no derecho a solicitar la jubilación anticipada y si, llegado el caso, procede que la empresa le requiera dicha alternativa; así como para calcular todas aquellas cantidades donde uno de los parámetros sea la teórica primera fecha posible de jubilación ordinaria.

La persona trabajadora, podrá ser instada por la empresa a enviar cualquier tipo de documentación que facilite el correcto cálculo de su fecha de jubilación anticipada y/u ordinaria y de todas aquellas cantidades necesarias para la correcta aplicación del presente contrato, si no dispusiera de ella previamente. En el caso de no cumplir esta exigencia la Empresa suspenderá la prestación complementaria hasta su entrega y, en caso de haberse abonado merma por reducción de la pensión concedida por el INSS la persona trabajadora estará obligada a su devolución en el plazo máximo de tres meses, una vez superado este plazo y no atender a la solicitud se procederá a la extinción del Pacto individual.

La persona trabajadora deberá, aportar desde el mismo momento que se la concedan, la resolución de jubilación anticipada que le concedan, con el fin de ajustar las cantidades a abonar por los conceptos descritos en este contrato. En el caso de no cumplir esta exigencia la Empresa suspenderá la prestación complementaria hasta su entrega y, en caso de haberse abonado merma

por reducción de la pensión concedida por el INSS la persona trabajadora estará obligada a su devolución en el plazo máximo de tres meses, una vez superado este plazo y no atender a la solicitud se procederá a la extinción del Pacto individual.

**Cuarta. Fuero**

Ambas partes, con renuncia a su propio fuero si lo tuvieren, se someten expresamente a los Juzgados del domicilio de la persona trabajadora y, en su defecto, por renuncia de este, a los Juzgados y Tribunales de Madrid – Capital.

Y para que así conste, surta los efectos oportunos y se cumpla por sus signatarios de conformidad con las reglas generales de la buena fe, lo firman y rubrican, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra señalados.

La Empresa

La persona trabajadora

.....

.....

## Documento 3: PACTO DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL CON ACCESO DIRECTO A LA SITUACION DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

En ....., a .... de ..... de 20....

### REUNIDOS

De una parte, don/doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, con N.I.F. número \_\_\_\_\_ y domicilio a estos efectos en \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_ (la Empresa en lo sucesivo) en su condición de \_\_\_\_\_.

Y, de otra, don/doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, con N.I.F. número \_\_\_\_\_, perteneciente al centro de trabajo de \_\_\_\_\_ y domicilio a estos efectos en \_\_\_\_\_ actuando en su propio nombre y derecho y en su condición de empleado de la Empresa cuyo contrato de trabajo queda suspendido (la persona trabajadora, en lo sucesivo).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente Pacto de Extinción de la Relación laboral (en adelante, el Pacto), y a tal efecto, conjuntamente

### MANIFIESTAN

- I. Que la Empresa ha pactado con la representación social de los trabajadores un acuerdo de extinción de la relación laboral en base al Acuerdo Marco de Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción del Contrato de Trabajo en Endesa regulado en el Anexo 20 del VI Convenio Endesa.
- II. Que, en base al meritado acuerdo social, la empresa ofrece a la persona trabajadora la extinción por mutuo acuerdo con fecha de efectos ... de ..... de ..... la relación laboral que les vincula en los términos y condiciones que se establecen en el presente Pacto.
- III. Que la persona trabajadora, libre y voluntariamente, acepta la precitada oferta de extinción de la relación laboral en los términos y condiciones que se contienen en el presente Pacto.
- IV. Que el presente Pacto se suscribe en el marco de la legislación vigente a la fecha de su celebración y en razón a las actuales condiciones empresariales y personales y profesionales de la persona trabajadora, constituyendo las causas del mismo, y determinando en su conjunto el equilibrio contractual alcanzado entre las partes, que supone condiciones más beneficiosas que las de general aplicación en materia de extinción de la relación laboral.

En su virtud y como condiciones expresas de la citada extinción de la relación laboral, ambas partes suscriben el presente Pacto de Extinción de la Relación Laboral (en adelante Extinción) y acuerdan las siguientes

## ESTIPULACIONES

### Primera. Acogimiento a la jubilación anticipada pactada.

D./Dña. .... a la fecha de suscripción de este pacto cumple con los requisitos establecidos por la legislación vigente para acceder a la jubilación anticipada por voluntad del mismo (artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social); y, por tanto, se obliga a solicitar la misma con fecha de efectos que se haya acordado entre las partes.

La extinción anticipada del contrato de trabajo por esta causa será indemnizada por la Empresa en los términos siguientes:

1. Abono, en un pago único, por importe de XXXXXXXXX (a regularizar, si procede, cuando se conozca el importe reconocido de la pensión de la Seguridad Social) en el momento de su pase a la nueva situación de jubilación anticipada, de la merma derivada de la reducción en la pensión de jubilación de la Seguridad Social:
  - a. La merma vendrá determinada por la capitalización, entendida esta como el valor actual actuarial, de la renta vitalicia que se define por la diferencia entre el cálculo de la pensión de jubilación legal ordinaria teórica y la pensión reconocida como jubilación anticipada, en los términos que se especifican en los ejemplos del Acuerdo Marco de medidas voluntarias de suspensión o extinción del contrato de trabajo en Endesa en el Anexo 20 del VI Convenio Endesa.
  - b. Para el cálculo de dicha merma se aplicará la siguiente base técnica:
    - i. Tablas de mortalidad: Tablas PERMF2000P.
    - ii. Tipo de interés técnico: el tipo de interés a 30 años derivado de la curva facilitada por el actuario global independiente aplicada para la contabilización de las provisiones por fondo interno a 31 de diciembre del año anterior.
    - iii. Crecimiento renta vitalicia: 1,5% anual.
2. Abono de la diferencia existente entre la compensación económica que se hubiera reconocido en caso de que se hubiera suspendido la relación laboral, en los términos recogidos en el apartado Noveno del Anexo 20. Acuerdo marco de medidas voluntarias de suspensión o extinción del contrato de trabajo en Endesa (AVS 2025/2029) hasta la fecha de jubilación ordinaria y la cuantía anual de la pensión de jubilación anticipada concedida. Esta cantidad se fraccionará en pagos mensuales proporcionales, que se actualizarán anualmente, si procede, en base a la diferencia resultante entre la variación anual del importe de la pensión de jubilación anticipada concedida y la variación de la compensación económica que se hubiera reconocido en caso de que se hubiera suspendido la relación laboral, en los términos recogidos en el apartado Noveno del Anexo 20. Acuerdo marco de medidas voluntarias de suspensión o extinción del contrato de trabajo en Endesa (AVS 2025/2029).
3. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, en materia Previsión Social y Beneficios Sociales, se mantendrá el mismo tratamiento que se hubiera reconocido en caso de que se hubiera suspendido la relación laboral, en los términos recogidos en el apartado Noveno del Anexo 20. Acuerdo marco de medidas voluntarias de suspensión o extinción del contrato de trabajo en Endesa (AVS 2025/2029) hasta la fecha de su jubilación ordinaria.
4. No obstante, este tratamiento se mantendrá siempre y cuando el empleado no ejerza los derechos prestacionales que, respecto de la contingencia de jubilación, le reconozca su sistema de Previsión Social Complementaria durante el periodo que discurra entre la jubilación

anticipada y la fecha de jubilación ordinaria. En caso contrario la Empresa quedará liberada de todas sus obligaciones por este concepto.

5. El periodo de tiempo de permanencia en situación de jubilación anticipada se computará al efecto de devengar alguno de los premios de fidelidad a los que pudiese tener derecho el empleado por haberle sido de aplicación alguno de los convenios de origen.
6. En caso de haber percibido cantidades indebidamente habrán de ser devueltas por la persona trabajadora en el plazo máximo de un mes desde su comunicación por parte de la empresa, fuere durante la vigencia del contrato o tras su extinción.

#### **Segunda. Extinción del Pacto.**

1.- El presente Pacto se extinguirá en caso de que la persona trabajadora ejerza los derechos prestacionales que, respecto de la contingencia de jubilación, le reconozca su sistema de prestación social complementaria antes de la fecha de jubilación ordinaria.

2.- En caso de fallecimiento antes de la finalización del presente pacto, se dará el mismo tratamiento que contempla la Cláusula Decimotercera punto sexto en el Anexo 20 del VI Convenio Colectivo Marco de Endesa.

#### **Tercera. Obligación aportación documentación.**

La persona trabajadora con carácter previo a la extinción del contrato de trabajo, facilitará a la Empresa su vida laboral, certificado acreditativo de reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación, cotizaciones por clases pasivas, certificación de trabajos realizados en otros países susceptibles de computar para el cálculo de la fecha de jubilación ordinaria, así como cualquier otra información que pudiera ser relevante para el cálculo de dicha fecha de jubilación.

La persona trabajadora deberá aportar, desde el mismo momento que se la concedan, la resolución de jubilación anticipada, con el fin de ajustar las cantidades a abonar por los conceptos descritos en este contrato. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la suspensión del pago de las cantidades descritas en el punto 2 de la Estipulación Primera y, en su caso, a la devolución de la cantidad descrita en el punto 1 de dicha Estipulación Primera.

#### **Cuarta. Fuero**

Ambas partes, con renuncia a su propio fuero si lo tuvieran, se someten expresamente a los Juzgados del domicilio del trabajador y, en su defecto, por renuncia de este, a los Juzgados y Tribunales de Madrid – Capital.

Y para que así conste, surta los efectos oportunos y se cumpla por sus signatarios de conformidad con las reglas generales de la buena fe, lo firman y rubrican, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra señalados.

La Empresa

La persona trabajadora

.....

.....

## Documento 4: BAJA VOLUNTARIA INCENTIVADA

En ....., a ....., de..... de 20....

### REUNIDOS

De una parte, don \_\_\_\_\_ mayor de edad, con NIF en su calidad de \_\_\_\_\_ apoderado de Endesa, SA, con domicilio social en Madrid, C/ Ribera del Loira, 60, según escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de Madrid, \_\_\_\_\_ y nº de protocolo \_\_\_\_ y don \_\_\_\_\_, mayor de edad, con DNI \_\_\_\_\_ en su calidad de apoderado de Endesa, XXX., (la Empresa en lo sucesivo) con domicilio social en \_\_\_\_\_ según escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de Madrid, D. \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 201\_ y nº de protocolo \_\_\_\_\_.

Y de otra, Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, con NIF \_\_\_\_\_ y con domicilio en la Calle \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (la persona trabajadora, en lo sucesivo) actuando en nombre propio,

### MANIFIESTAN

- I. Que, en razón a la necesidad de proceder a la racionalización de la plantilla en determinadas áreas de negocio de la Empresa y con la finalidad de que las mecanismos que se articulen para lograr tal objetivo tengan un carácter no traumático se han puesto en marcha por parte de la Representación de la Dirección, con el conocimiento e información previos de la Representación de los Trabajadores, unas Medidas de desvinculación de la relación laboral de carácter temporal y definitivo, entre las que se encuentra la Baja Voluntaria Incentivada.

La Empresa Endesa ....., de la que es empleada la persona trabajadora que suscribe este Pacto, está incluida dentro de las Empresas afectadas por las mencionadas medidas.

- II. Que, tras recibir el ofrecimiento por parte de la Empresa para adherirse a tales medidas, la persona trabajadora ha aceptado de forma voluntaria su adhesión al mecanismo de salida denominado Baja Voluntaria Incentivada, por lo que se instrumenta el presente documento en base a los siguientes

### ACUERDOS

#### Primero.

La persona trabajadora extingue su relación laboral con Endesa, ....., con efectos desde el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20....

**Segundo.**

La Empresa abonará a la persona trabajadora la cantidad bruta de \_\_\_\_\_ euros, equivalente a 30 días por año de servicio de su salario fijo computable con un tope máximo de 18 mensualidades, incluyendo además la regularización de los importes que adeude a la Empresa y los percibidos indebidamente.

El importe global de esta compensación se abonará junto con el correspondiente finiquito.

Adicionalmente, corresponderán a la persona trabajadora los derechos de rescate, movilización o percepción, en su caso, de los derechos consolidados por pensiones, en los términos establecidos en su Sistema de Previsión Social.

Con la percepción de dichas cantidades la persona trabajadora se dará por correctamente y enteramente pagada y liquidada de todas las cantidades de cualquier naturaleza que pudieran corresponderle derivadas de la relación laboral existente, comprendiéndose en la misma la totalidad de conceptos que pudieran vincularse con aquella, incluida la compensación por la cláusula de incompatibilidad prevista en el Acuerdo Tercero del presente Pacto.

**Tercero. Cláusula de incompatibilidad**

Previa comunicación escrita por la persona trabajadora a la Empresa, esta podrá realizar, cualesquiera actividades Empresariales, profesionales, mercantiles o laborales, por cuenta propia o ajena o como autónomo/a dependiente, con excepción de aquellas que puedan implicar concurrencia, competencia o conflicto de intereses con las que desarrolla la Empresa, en cuyo caso será necesaria la conformidad expresa de la Empresa, que deberá ser manifestada en los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud de la persona trabajadora.

Esta obligación tendrá la duración prevista en el artículo 21.2 del Estatuto de los Trabajadores y su incumplimiento dará lugar a la reclamación por parte de la Empresa de la indemnización establecida en el presente acuerdo, reintegrándose las cantidades percibidas por el trabajador.

**Cuarto.**

La persona trabajadora que suscribe manifiesta conocer y aceptar que las condiciones reconocidas en este documento son más beneficiosas que las contenidas en la legislación vigente, relativas a la extinción de la relación contractual.

**Quinto.**

Con la percepción de las cantidades señaladas en el Acuerdo Segundo la persona trabajadora se da por correcta y enteramente pagada y liquidada de todas las cantidades de cualquier naturaleza que pudieran corresponderle derivadas de la relación laboral existente. En base a ello, la persona trabajadora renuncia expresamente a reclamar, cual fuere la vía, incluida la judicial, cantidad alguna a la Empresa, renuncia que hace de forma libre y voluntaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, firman las partes en prueba de conformidad con el contenido de este acuerdo.

Por la Empresa

Por la persona trabajadora

.....

.....